



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

RECURSO DE RECLAMACIÓN 65/2016-CA,
DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 87/2016
RECURRENTE: PODER EJECUTIVO DE VERACRUZ
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a seis de septiembre de dos mil dieciséis, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

CONSTANCIAS	REGISTRO
Escrito de Javier Duarte de Ochoa, Gobernador de Veracruz. Anexos: a) Copia certificada del acta de uno de diciembre de dos mil diez, correspondiente al primer periodo de sesiones ordinarias del primer año de ejercicio constitucional del Congreso de Veracruz. b) Copia certificada de la Gaceta Oficial del Estado de veintisiete de julio de dos mil diez.	050976

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a seis de septiembre de dos mil dieciséis.

Con el escrito y anexos de cuenta **formese y registrese** el expediente relativo al recurso de reclamación que hace valer el Gobernador de Veracruz, contra el proveído dictado por el **Ministro instructor Javier Laynez Potisek**, mediante el cual concedió la suspensión solicitada por el Municipio actor.

En este sentido, con fundamento en los artículos 11, párrafo primero¹, 51, fracción IV², y 52³ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tiene por presentada a la promovente con la personalidad que ostenta

¹Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...)

²Artículo 51. El recurso de reclamación procederá en los siguientes casos:
IV. Contra los autos del ministro instructor en que se otorgue, niegue, modifique o revoque la suspensión; (...).

³Artículo 52. El recurso de reclamación deberá interponerse en un plazo de cinco días y en él deberán expresarse agravios y acompañarse pruebas.

⁴ De conformidad con las documentales que al efecto exhibe y en términos de los artículos 42, 44 y 49, fracción XVIII, de la Constitución Política del Estado de Veracruz, que establecen:

Artículo 42. El Poder Ejecutivo se deposita en un solo individuo, denominado: Gobernador del Estado.

Artículo 44. El Gobernador del Estado durará en su cargo seis años y comenzará a ejercer sus funciones el primero de diciembre siguiente a la fecha de su elección.

Artículo 49. Son atribuciones del Gobernador del Estado:
(...)

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 65/2016-CA, DERIVADO DEL INCIDENTE DE
SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 87/2016**

se admite a trámite el recurso de reclamación que hace valer, se tiene por señalado el domicilio para oír y recibir notificaciones que indica en esta ciudad y, como lo solicita, por ofrecidas las pruebas documentales que señala, así como la instrumental de actuaciones y las presunciones que menciona, las cuales serán valoradas en el momento procesal oportuno.

Por su parte, con fundamento en el artículo 53⁵ de la ley reglamentaria de la materia, córrase traslado a las partes con copia del escrito de interposición del recurso, del auto impugnado y de la constancia de notificación respectiva, para que dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a su derecho convenga, en la inteligencia que los anexos presentados quedan a su disposición para su consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Ahora, a efecto de integrar debidamente este expediente, agréguese copia certificada de las constancias necesarias del incidente de suspensión de la controversia constitucional de la cual deriva, sin perjuicio de que al momento de resolver se tengan a la vista todas las de dicho expediente, al cual debe agregarse copia certificada de este proveído, para los efectos a que haya lugar.

Por otra parte, toda vez que se advierte que el presente recurso de reclamación está relacionado con el diverso **47/2016-CA derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional 83/2016**, interpuesto por el Poder Legislativo de Veracruz, en virtud de que el contenido de los proveídos impugnados es sustancialmente idéntico y fueron dictados por el mismo Ministro instructor, una vez concluido el trámite

XVIII. Representar al Estado, para efectos de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 105 de la Constitución Federal;

(...)

⁵**Artículo 53.** El recurso de reclamación se promoverá ante el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien correrá traslado a las demás partes para que dentro del plazo de cinco días aleguen lo que a su derecho convenga. Transcurrido este último plazo, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará los autos a un ministro distinto del instructor a fin de que elabore el proyecto de resolución que deba someterse al Tribunal Pleno.



RECURSO DE RECLAMACIÓN 65/2016-CA, DERIVADO DEL
INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 87/2016

del recurso tórnese por conexidad este expediente al

quien fue designado
como ponente en el señalado recurso.

Lo anterior, conforme a lo determinado en sesión
privada del Tribunal Pleno correspondiente al dieciséis de febrero de dos mil
doce, en la que se hizo la interpretación relativa al supuesto previsto en el
artículo 88, fracción III, del Reglamento Interior de esta Suprema Corte de
Justicia de la Nación, en relación con los recursos de reclamación en
controversias constitucionales⁶ y con los artículos 14, fracción II⁷, de la Ley
Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como el 81, párrafo
primero⁸ y 88, fracción III, párrafos primero y segundo⁹ del Reglamento
Interior de este Alto Tribunal.

Finalmente, con apoyo en el artículo 287¹⁰ del Código Federal de
Procedimientos Civiles, háganse las certificaciones de los días en que
transcurren los plazos otorgados en este proveído.

⁶ Se sometió a consideración del Tribunal Pleno la consulta relativa a la interpretación que debe darse al artículo 88, fracción III, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con los recursos de reclamación interpuestos en contra de proveídos dictados en diferentes controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, emitidos por el mismo Ministro instructor y de contenido idéntico.

El Tribunal Pleno por unanimidad de votos determinó que en el supuesto previsto en el artículo 88, fracción III, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se ubican los recursos de reclamación interpuestos en contra de diversos proveídos dictados por el mismo Ministro Instructor en diferentes controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad siempre y cuando sean de contenido idéntico, por lo que dichos recursos se turnarán al mismo Ministro.

⁷ Artículo 14. Son atribuciones del presidente de la Suprema Corte de Justicia: (...)

II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución. (...)

⁸ Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...)

⁹ Artículo 88. En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior:

(...)

III. Los recursos de reclamación en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad en los que se impugne el mismo proveído.

Las controversias constitucionales conexas, las acciones de inconstitucionalidad que se deban acumular y los recursos de reclamación antes referidos, se turnarán por el Presidente al Ministro que conozca del asunto original, en la inteligencia de que los asuntos de esa naturaleza que se presenten con posterioridad al que se estimó conexo o que debía acumularse con uno ya en trámite, se turnarán de inmediato al Ministro al que le hubiera correspondido conocer de éstos y a los que sigan en el orden correspondiente.

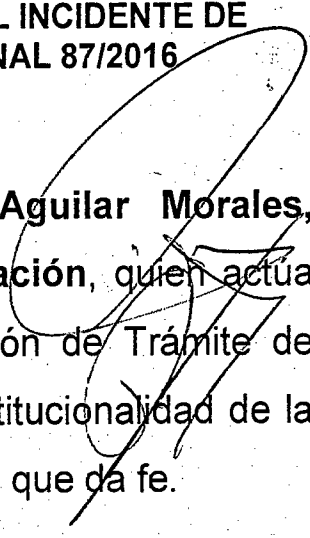
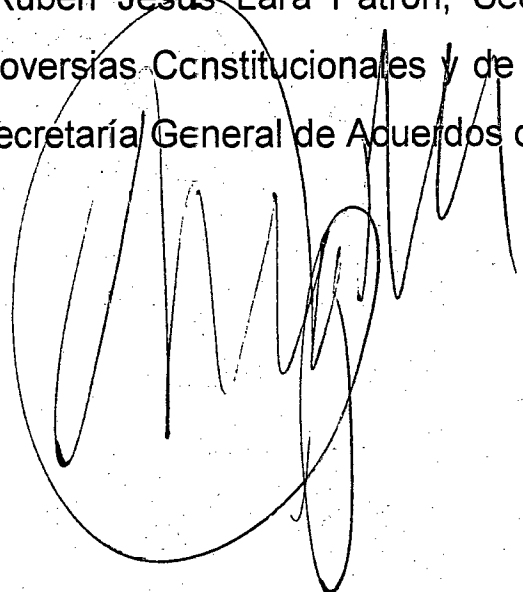
(...)

¹⁰ Artículo 287. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 65/2016-CA, DERIVADO DEL INCIDENTE DE
SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 87/2016**

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Rubén Jesús Lara Patrón**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



Esta hoja corresponde al proveído de seis de septiembre de dos mil dieciséis, dictado por el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el recurso de reclamación **65/2016-CA**, derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional **87/2016**. Conste.



SCJ/ATM 1